

Colima, Colima, a 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve¹.

1. **VISTOS** los autos del expediente **RA-03/2019**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano **Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez**, quien se ostenta como aspirante al cargo de Consejero Municipal de Villa de Álvarez, Colima, del Instituto Electoral del Estado, en contra del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A027/2019, emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del multireferido Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos; y

R E S U L T A N D O

2. **I. Glosario:** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Acuerdo IEE/CG/A027/2019:	Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A027/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de ese Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos, aprobado el 14 catorce de mayo.
Comisión Temporal:	Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
Consejo Municipal de Villa de Álvarez, Colima:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima con sede Villa de Álvarez, Colima.
Constitución Política Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral del Estado de Colima.
Ley de Medios:	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Procedimiento de Selección:	Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado.

3. **II. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

¹ Salvo expresión en contrario, las fechas referidas en la presente resolución corresponderán al año 2019 dos mil diecinueve.

- 2
4. **2.1 Integración de la Comisión Temporal.** Con fecha de 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a la integración de la Comisión Temporal.
 5. **2.2 Acuerdo IEE/CG/A014/2019.** Según refiere la parte actora, que con fecha 10 de enero, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A014/2019 relativo a la aprobación de los lineamientos del Consejo General para el Procedimiento de Selección y que en la misma fecha se emitió la convocatoria para participar en el referido procedimiento, difundida del 10 diez de enero al 1° primero de febrero.
 6. **2.3 Registro como Aspirante.** Según el actor, el 1° primero de febrero realizó su registro para participar como aspirante en el Procedimiento de Selección, por lo que el Instituto le otorgó un acuse de recibido bajo el número de registro de aspirante CME 10-055 al Consejo Municipal de Villa de Álvarez, Colima.
 7. **2.4 Publicación de Resultados.** De acuerdo a lo expresado en la demanda, el 20 veinte de febrero, la Comisión Temporal publicó en el portal de internet del Instituto con dirección electrónica <https://ieecolima.org.mx/>, así como en los estrados del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales, la relación de folios con nombres de los y las aspirantes que cumplieron los requisitos señalados en la convocatoria, para su participación en la siguiente etapa del Procedimiento de Selección.
 8. **2.5 Examen de Conocimientos.** Con fecha 2 dos de marzo, el accionante presentó el examen de conocimientos el cual, según refiere, concluyó satisfactoriamente pasando a la etapa de valoración curricular y entrevista.
 9. **2.6 Etapa de Valoración Curricular y Entrevista.** Señala el incoante que, con fecha 26 veintiséis de marzo, se llevó a cabo su entrevista con motivo del Procedimiento de Selección, ante 3 tres Consejeras del Instituto Electoral.
 10. **2.7 Lista de Propuestas de Aspirantes Idóneos.** El actor refiere que el 6 seis de mayo, a través del portal oficial de internet del Instituto, fue publicada la lista de propuesta de aspirantes idóneos para ocupar los cargos ya referidos, misma que fue aprobada por la Comisión Temporal el 29 veintinueve de abril.
 11. **2.8 Acuerdo IEE/CG/A027/2019.** Con fecha 14 catorce de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2019, mismo que le fue notificado al promovente el día 17 diecisiete de mayo a través

del correo electrónico que el aspirante había registrado ante el Instituto.²

12. **2.9 Presentación del Recurso de Apelación.** Inconforme con el Acuerdo citado en el punto inmediato anterior, el 23 veintitrés de mayo, se recibió en el Instituto Electoral, el Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo IEE/CG/A027/2019.
13. **2.10 Trámite del Recurso de Apelación.** A las 14:00 catorce horas del 24 veinticuatro de mayo, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación del promovente, en contra del Acuerdo IEE/CG/A027/2019, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito; durante el plazo en comento comparecieron los ciudadanos JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA y CARMEN KARINA AGUILAR OROZCO, mediante sendos escritos, aduciendo tener el carácter de terceros interesados, circunstancia que se advierte de la manifestación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.³
14. **III. Recepción, Radicación del expediente en el Tribunal Electoral y Cumplimiento de requisitos de procedibilidad.**
15. **3.1 Recepción.** El 29 veintinueve de mayo, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio IEEC/PCG-308/2019, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el cual remitió a este Tribunal Electoral la documentación siguiente: el escrito del Recurso de Apelación del Promovente, el acto impugnado, el Informe Circunstanciado, y demás constancias relativas al recurso interpuesto.
16. **3.2 Radicación.** El 29 veintinueve de mayo, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número de registro **RA-03/2019**.
17. **3.3 Certificación del cumplimiento de requisitos.** En la misma data, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.
18. **IV. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

² Aserto contenido en el punto 12 de la demanda, visto a foja 5 de la misma.

³ Aserto contenido en el punto V del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 2 del citado informe.

19. **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, inciso b) y 47 del Reglamento Interior, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un ciudadano, para controvertir una determinación emitida por el Consejo General.
20. **SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad.** De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por el artículo 2° en relación con el diverso 9o., fracción I, 11, 12, 21, 22, 26, 44, 46 y 47 de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.
21. **a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad electoral responsable del mismo; se presentó ante la autoridad señalada como responsable del acto impugnado; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que considera le causa la determinación impugnada, mencionó los preceptos legales que consideró violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y plasmó su firma autógrafa, con lo cual cumple lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios.
22. **b) Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Tratándose de periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
23. Sobre el particular, la autoridad responsable al remitir su informe circunstanciado manifiesta que notificó al ahora actor mediante correo electrónico el pasado 17 diecisiete de mayo⁴, aserto que se corrobora con la copia certificada de la impresión del correo

4

⁴ Aserto contenido en el punto II del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

electrónico enviado, entre otros, al accionante, misma que obra en autos.⁵

24. En ese sentido, la parte actora contaba, a partir del 17 diecisiete de mayo, con 4 cuatro días hábiles para impugnar el Acuerdo IEE/CG/A027/2019. Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios que en la parte que interesa establece lo siguiente:

Artículo 11.- *Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna...*

Artículo 12.- *Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.*

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio...

El énfasis es realizado por este órgano jurisdiccional.

25. En este contexto, tal y como lo establece el arábigo inserto en líneas anteriores, el apelante al haber sido notificado de la multireferida resolución, el 17 diecisiete de mayo, resulta evidente que el plazo que éste tenía para impugnarlo, vencía el 23 veintitrés del citado mes, atento a lo siguiente:

Notificación del acto impugnado	Primer día e Inicio del plazo ⁶	Segundo día	Tercer día	Cuarto día, Vencimiento del plazo ⁷ y presentación del Recurso de Apelación
Viernes 17 de mayo	Lunes 20 de mayo	Martes 21 de mayo	Miércoles 22 de mayo	Jueves 23 de mayo

26. Por lo anteriormente descrito, es que este Tribunal Electoral estima que el medio de impugnación se tiene presentado de manera oportuna, toda vez que, la parte actora fue notificada del acto reclamado, el 17 diecisiete de mayo, por lo que al presentar el Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral, el pasado 23 veintitrés del citado mes, bajo dichas circunstancias, lo hizo dentro del término legal de 4 cuatro días que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, conclusión que es compartida por la autoridad responsable.⁸

⁵ Documental que fue enviada por la Consejera Presidenta del Consejo General al remitir el informe circunstanciado.

⁶ A partir del día siguiente de aquel en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 12, último párrafo de la Ley de Medios.

⁷ Los recursos y juicios deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 11 de la Ley de Medios.

⁸ Aserto contenido en el punto III del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a fojas 1 y 2 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

27. **c) Legitimación y personería.** El promovente se encuentra debidamente legitimado, pues de acuerdo con los artículos 9o., fracción I, inciso a), y 47, fracción II ambos de la Ley de Medios, prevé instaurar este Medio de Impugnación a los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.
28. En esa línea argumentativa, el ciudadano Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez, en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral del Consejo Municipal de Villa de Álvarez, Colima, personalidad que le fue reconocida por el Instituto Electoral al rendir su informe circunstanciado⁹, está legitimado para incoar el Recurso de Apelación en estudio.
29. De tal modo, se encuentra colmado el requisito de personería, como el de legitimación a que se refieren los artículos 9o., fracción I, inciso a), y 47, fracción II, ambos de la Ley de Medios.
30. **d) Causales de improcedencia.** El artículo 32 de la Ley de Medios, establece seis hipótesis generales, estimadas como causales de improcedencia de los medios de impugnación a que se refiere el artículo 5º del mismo cuerpo normativo, entre éstos, el recurso de apelación y de la lectura realizada a la demanda presentada por el apelante no se advierte que, en el presente caso, se configure alguna de ellas.
31. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso a), 26, 44, 46 y 49 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción IV y 47 del Reglamento Interior, se

RESUELVE

ÚNICO: SE ADMITE el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y registro **RA-03/2019**, promovido por el ciudadano JORGE RODOLFO ARCEO RODRÍGUEZ en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral del Consejo Municipal de Villa de Álvarez, Colima en contra del acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A027/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta y **en los estrados de este Tribunal Electoral**; asimismo, hágase del

⁹ Aserto contenido en el punto I del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, ambos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de junio de 2019 dos mil diecinueve, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

7

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**